



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Ref: SO – MAD – 1437 – 2020 – (1/1)

SECCION TERRITORIAL IV (URBIÓN – CEBOLLERA)

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS

APROVECHAMIENTO DE MADERAS.
MONTE Nº 132 DEL C.U.P. de la provincia de Soria
PERTENENCIA: Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

1. Características del aprovechamiento.

- 1.1. Localización: 2ª E, Rodal 131
- 1.2. Cosa cierta: los productos obtenidos de 2.330 pies métricos, 391 cabrios y 330 varas de *Pinus sylvestris* numerados correlativamente, procedentes de Gestión Forestal Sostenible.
- 1.3. Cuantía inicial de los pies métricos:
 - 1.3.1. 1.697 Tn de *P. sylvestris*
- 1.4. Cuantía inicial de los pies no métricos :
 - 1.4.1. 52 Tn de *P. sylvestris*
- 1.5. Cuantía definitiva de la leña de copas:
 - 1.5.1. 329 m.c.
- 1.6. Tasación: Unitaria
 - 1.6.1. 35,00 € / Tn de *Pinus sylvestris* (15,00 € / Tn pies no métricos)
 - 1.6.2. 0,24 €/m.c. de leña de copas.

TOTAL: 60.261,88 €.
- 1.7. Plazo de ejecución: un año desde la adjudicación definitiva.
- 1.8. Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año.
- 1.9. Modalidad de enajenación:
 - 1.9.1. Forma de enajenación: en pie con corteza.
 - 1.9.2. Forma de liquidación: A medición final. La liquidación final queda sujeta al resultado de la medición final mediante pesaje en báscula. Los gastos derivados del pesaje son por cuenta del rematante.

C. D.	Nº DE PIES	MCCC	TN
20-24	290	67,86	55,65
25-29	410	159,22	130,56
30-34	376	222,60	182,54
35-39	440	373,83	306,54
40-44	351	409,01	335,39
45-49	280	432,04	354,27
50-54	118	234,40	192,21
55-59	51	127,46	104,52
>60	14	43,19	35,41
TOTAL	2.330	2.069,61	1.697,09

2. Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies maderables señalados y numerados, de acuerdo con los criterios especificados a continuación, en la superficie objeto de aprovechamiento.

3. Condiciones Generales.

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.P. de 6 y 30 de Junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), así como el particular para este aprovechamiento.

4. Condiciones Específicas.

- 4.1. Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del M.U.P. nº 132 el 15 % del valor real de adjudicación.
- 4.2. Los gastos de señalamiento serán por cuenta del adjudicatario. Como requisito previo para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará a la Entidad Propietaria los gastos de señalamiento, que ascienden a la cantidad de **2.269,96 €**, en concepto de Operaciones Facultativas.
- 4.3. La liquidación final de los pies métricos queda sujeta al resultado de la medición final, realizada mediante pesaje en báscula. Los gastos medición serán por cuenta del adjudicatario.
- 4.4. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas y condiciones que son de aplicación a este aprovechamiento, y no fueran subsanadas ó satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En aquellos casos en que los trabajos necesarios resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.) se realizaran por este Servicio con cargo a las citadas fianzas.
- 4.5. El rematante ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **2.330,00 €** para los gastos de hechura y extracción de leñas de copas, tanto se deban al



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, cantidad que le será devuelta si lleva a cabo la totalidad de dichos trabajos dentro del plazo establecido. Si en este plazo no lo hubiera hecho, el Servicio Territorial de medio Ambiente podrá hacerlo subsidiariamente con cargo a la cantidad señalada, perdiendo el rematante el derecho a la devolución de fianza por este concepto.

Los trabajos mínimos a realizar son:

- Extracción o eliminación de todos los restos de corta de dimensión superior a 6 cm de diámetro y 100 cm de longitud.
- Los restos inferiores a 6 cm de diámetro, se dejarán troceados a menos de un metro y distribuidos por el monte en contacto con el suelo, intentado en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desemboque y zonas de paso habitual de la maquinaria.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño.

- 4.6. En el caso, antes de la enajenación del aprovechamiento, que la Entidad Propietaria manifieste que el aprovechamiento de leñas de copas le corresponde a la citada entidad en concepto de aprovechamiento vecinal, la obligación de realizar los trabajos enumerados anteriormente corresponde a la citada entidad, asumiendo el coste de los mismos en caso de no realizarlos o bien mediante nueva enajenación. En este caso, el adjudicatario del aprovechamiento quedará exento de los trabajos mencionados, no teniendo necesidad de depositar dicha fianza.

Normativa:

- 4.7. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que éstos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

- 4.8. Autorizaciones, licencias y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

- 4.9. Igualmente deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento:

- 4.10. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento; la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega.
- 4.11. La entrega se realizará en lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

- 4.12. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria las características de la maquinaria que planea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del tratamiento.

Queda prohibido para la ejecución del aprovechamiento el uso de procesadora, autocargador o maquinaria forestal similar. El apeo y saca se realizará de forma manual y mediante tracción animal o mecánica (Skidder). El empleo de maquinaria forestal para el procesado de la madera únicamente se permitirá en cargadero y siempre previa autorización de la entidad propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

- 4.13. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Covalada, teléfonos 975 37 00 34 / 683 49 41 19 / 686 88 93 85, **con al menos dos días de antelación**, con el objeto de comprobar que no existen circunstancias en el lugar de la corta transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



- 4.14. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Aquellos pies a apeo que se encuentren en zona de regenerado y cuyo apeo o saca pueda afectar al desarrollo de dicho regenerado, deberán ser apeados y extraídos con la ayuda de cable para evitar daños sobre el mismo.

- 4.15. El **aprovechamiento se realizará de forma continua**, quedando prohibidos métodos de aprovechamiento que impliquen la actuación en la misma zona en dos o más fases, tales como las antiguas cortas a pares y nones.
- 4.16. Durante la realización del aprovechamiento y en el caso de coincidir los trabajos con pista forestal o cualquier tipo de camino público, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de los mismos la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.
- 4.17. Los pies señalados con un punto de color naranja no se deberán cortar, pues se deberán respetar y mantenerlos en pie, con el fin de favorecer la biodiversidad, ya que este es uno de los objetivos de la Certificación Forestal.

Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica. También se respetarán aquellos pies que indiquen límites dasocráticos de tramo o rodal. Si durante la ejecución de aprovechamiento resultasen dañados pies no señalados, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.

- 4.18. Los tocones de los pies apeados **no deberán sobresalir más de 8 – 10 cm** del nivel del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta **6 cm** de diámetro en punta delgada.

Los restos de corta de dimensión inferior a 4 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

- 4.19. Para la saca de madera, queda prohibida la utilización de maquinaria pesada que pueda producir daños al suelo, arbolado o la posible regeneración del monte. En todo caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá paralizar los trabajos de campo cuando se observe que se incumple esta condición.

- 4.20. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con la Guardería Medioambiental. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

Condiciones de corta y pesadas:

- 4.21. Los productos se liquidarán por TONELADAS.
- 4.22. Con el fin de facilitar las labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con **una hora de antelación** al teléfono o al medio que se indique por parte del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar madera. A través de dicho aviso debe quedar constancia del nombre del rematante y los datos de transporte (matrícula del camión y su plataforma e identificación del conductor), quedando de esta forma registrado el número de teléfono móvil del transportista.

El mensaje enviado deberá poderse acreditar documentalmente en el caso de que se requiera desde el Servicio de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia en el teléfono.

- 4.23. La liquidación final del expediente es a medición final (pesaje) y en Toneladas. Los pesajes se realizarán **siempre en presencia** de personal del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (y Agentes Medioambientales y/o Forestales de la comarca de Covalada en ausencia de estos) en la **báscula de Duruelo de la Sierra**. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreos, para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje son por cuenta del adjudicatario.

Una vez realizado el pesaje, deberán ser entregados los tickets al Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra con una frecuencia tal, que nunca haya más de tres tickets consecutivos sin entregar.

- 4.24. El horario de medición (pesaje) y carga de madera, será principalmente de **8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (sábados, domingos y festivos, y laborables fuera del horario indicado, está prohibido cargar)**. De forma excepcional, se podrá autorizar hasta las 18:00 horas siempre que se solicite dicha autorización con al menos 24 horas de antelación.

La carga de madera fuera de estas franjas sin autorización expresa, se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.

- 4.25. Cualquier carga realizada con madera no medida previamente, se considerará infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.
- 4.26. La madera apeada y apilada en el monte no podrá ser retirada del mismo, hasta que el adjudicatario no tenga el consentimiento de los Agentes Medioambientales.
- 4.27. En los tickets de carga quedarán reflejadas las matrículas del camión y de la plataforma. Todos los tickets que se presenten y no se ajusten en lo establecido en el presente Pliego o aquellos que no se presenten, se valorarán según el máximo pesaje de ese camión en ese aprovechamiento, salvo justificación.
- 4.28. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas**, incluyendo en este periodo el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanuda cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y extracción superara en algún momento el plazo establecido se paralizará inmediatamente la corta de más madera, hasta que se haya extraído la totalidad de la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y transporte supera los plazos establecidos, **se procederá a incrementar el peso de la madera a efectos de liquidación en un 1 % por cada día natural** desde la conclusión del plazo; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que es su caso se pudieran derivar de eventuales daños atribuibles a un retraso en el desembosque.

Conservación del medio e infraestructuras:

- 4.29. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma, se prohíbe acumular estos en los trampales, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

- 4.30. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su **reparación al concluir el aprovechamiento**. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En caso de realizar el cargue sobre pistas forestales asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar el hundimiento y rotura de la capa asfáltica.

Las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta al finalizar el aprovechamiento, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Se prohíbe el arrastre de madera sobre pistas o caminos forestales de firme consolidado.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m.

- 4.31. El adjudicatario deberá reparar las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

- 4.32. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

- 4.33. Si por adversa climatología el terreno de la zona de corta tuviera excesiva humedad, el aprovechamiento podría ser parado por los Agentes Medioambientales para evitar daños por el trasiego de la maquinaria y el arrastre de los pinos.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos:

- 4.34. En cualquier momento de la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.
- 4.35. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.
- 4.36. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar en cualquier momento el aprovechamiento, si estima que pueden ocasionarse daños al monte o sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de las condiciones establecidas en este pliego, cuando así lo aconsejen condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies catalogadas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal.

Así mismo, anualmente, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En las fechas comprendidas en dicha época de peligro alto, podrá ser suspendida la ejecución del aprovechamiento cuando la Administración

Autonómica así lo considere en función de las condiciones de riesgo de incendio forestal.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación

- 4.37. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho e indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 4.38. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá promover al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

- 4.39. El plazo de ejecución del aprovechamiento es de 12 meses a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga, quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.
- 4.40. Suspensión del plazo del aprovechamiento: Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:
- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
 - Existen condiciones meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
 - Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
 - Situaciones sobrevenidas de diversa índole.

El tiempo de dicha suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones:

- 4.41. Cumplimiento de plazos: El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.
- 4.42. Prórroga del plazo total de ejecución: Facultativamente, la Administración podrá conceder prórroga del aprovechamiento cuando **la solicitud se presente al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo vigente** y siempre después de haber obtenido licencia. En la petición, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, se indicarán:
- Las causas del retraso.
 - La duración de la prórroga solicitada.
 - El aprovechamiento ejecutado hasta el momento.

La posible ampliación del plazo, no conllevará penalización cuando se haya solicitado con un mes de antelación y las razones del retraso sean ajenas al adjudicatario. En caso de que al término de la prórroga no se hubieran acabado los trabajos y, si la Administración considerara menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podría concederse excepcionalmente una segunda prórroga por un plazo máximo de tres meses y con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si por el contrario el retraso fuera imputable al adjudicatario, la prórroga máxima será de tres meses con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si se diera el caso de que a falta de un mes para el vencimiento del plazo de ejecución el Servicio de Medio Ambiente previera el retraso del aprovechamiento y el adjudicatario no hubiera solicitado prórroga, el Servicio podría iniciar de oficio la tramitación de esta. La ampliación máxima del plazo en este caso sería de tres meses, aplicándose una penalización diaria igual al uno por mil del precio de adjudicación, según lo establecido en el art. 100.2. del R.G.C.A.P., aunque si la Administración lo considerara más adecuado podría esperar a la finalización del plazo y solicitar a la Entidad contratante la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la L.C.S.P.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, salvo que se suspenda el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.

- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

4.43. Con vistas a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que todas las cuadrillas de trabajos cuenten con un número de mochilas-extintores de agua en número no inferior a cinco en el tajo y preparadas para su uso inmediato. Asimismo, los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Se establecerá una zona de repostaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

Durante las épocas de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo excesivo, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Deberá acreditarse la recepción del presente Pliego por la empresa rematante del aprovechamiento, mediante envío de copia firmada por el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En Soria, a 1 de marzo de 2022

Vº. Bº.
El Jefe del Área de Gestión Forestal,

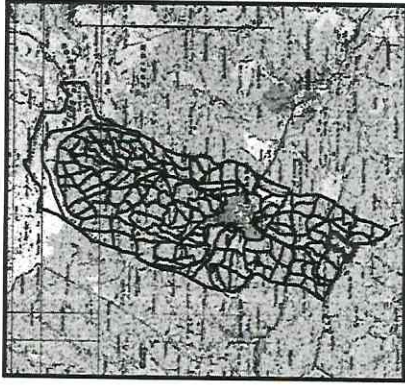
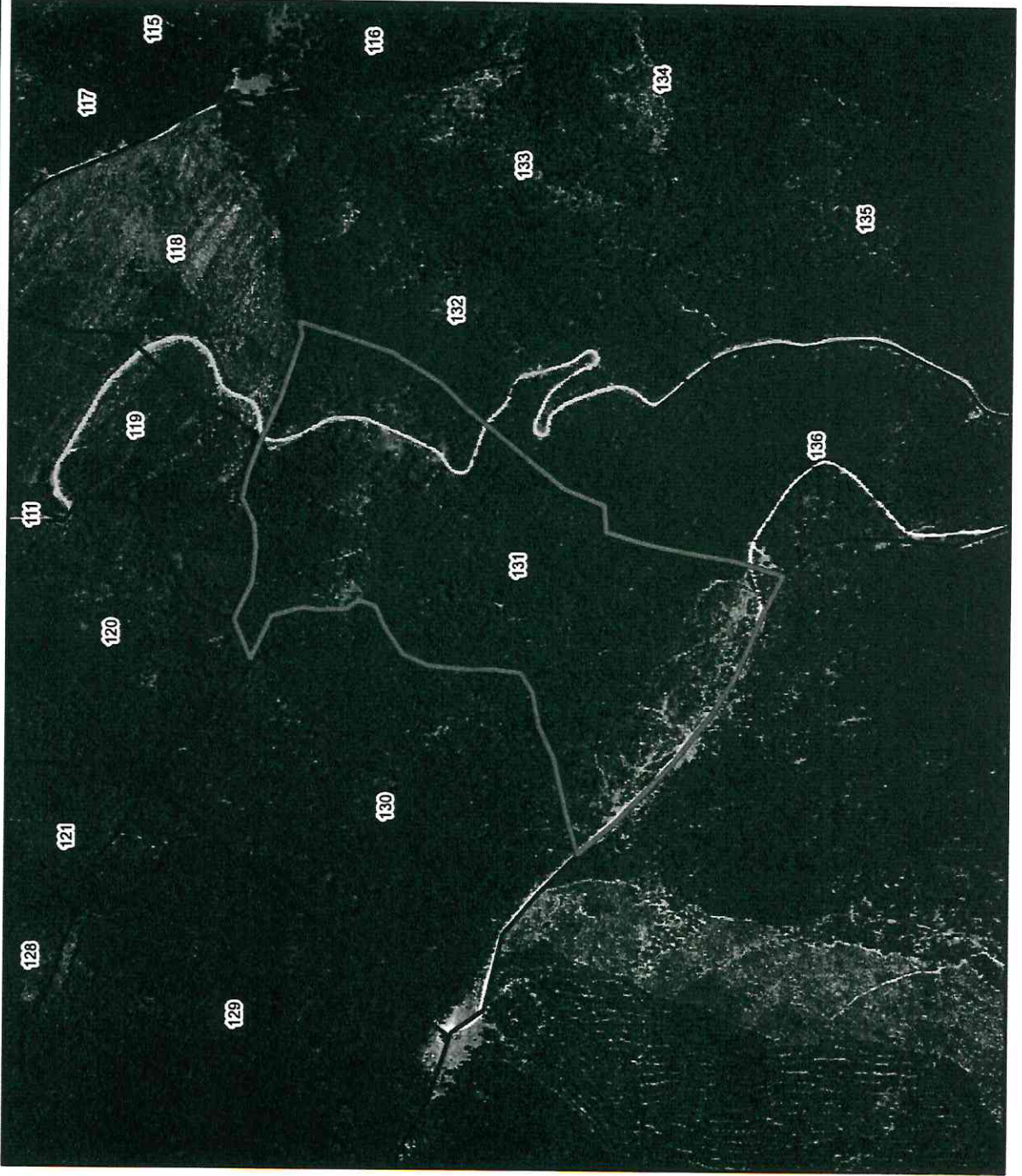


Fdo.: José Mª Barrio de Miguel

El Técnico Facultativo de la S.T.
de Gestión Forestal IV,

Fdo.: Óscar Carrascosa Domínguez



LOTE Nº 3 CORTA 2020 RODAL 131



PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

- Rodal 131
- MUP nº 132

 Junta de Castilla y León Consejería de Fomento y Medio Ambiente Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria		TITULO LOTE Nº 3 RODAL 131 SO-MAD-1437-2020-(1/1) 2.330 pies, 391 c y 330 v 1.749 Tn
	FECHA Marzo 2022	PLANO PLANO Nº 1
ESCALA 1:10.000	AUTOR <u>El Consejo de la ST de GF IV</u> D. César Carrascosa Bominiguez	



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Ref: SO – MAD – 1436 – 2020 – (1/1)

SECCION TERRITORIAL IV (URBIÓN – CEBOLLERA)

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS

APROVECHAMIENTO DE MADERAS.
MONTE Nº 132 DEL C.U.P. de la provincia de Soria
PERTENENCIA: Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

1. Características del aprovechamiento.

- 1.1. Localización: 2ª B, Rodal 33
- 1.2. Cosa cierta: los productos obtenidos de 134 cabrios y 87 varas de *Pinus sylvestris* numerados correlativamente, procedentes de Gestión Forestal Sostenible.
- 1.3. Cuantía inicial de los pies no métricos:
 - 1.3.1. 17 m.c.c.c. de *P. sylvestris*
- 1.4. Tasación: Unitaria
 - 1.4.1. 15,00 €/ m.c.c.c. de *Pinus sylvestris*

TOTAL: 253,20 €.

- 1.5. Plazo de ejecución: seis meses desde la adjudicación definitiva.
- 1.6. Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año.
- 1.7. Modalidad de enajenación:
 - 1.7.1. Forma de enajenación: en pie con corteza.
 - 1.7.2. Forma de liquidación: A riesgo y ventura.

2. Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies menores señalados y numerados, de acuerdo con los criterios especificados a continuación, en la superficie objeto de aprovechamiento.

3. Condiciones Generales.

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.P. de 6 y 30 de Junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), así como el particular para este aprovechamiento.

4. Condiciones Específicas.

- 4.1. Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del M.U.P. nº 132 el 15 % del valor real de adjudicación.
- 4.2. Los gastos de señalamiento serán por cuenta del adjudicatario. Como requisito previo para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará a la Entidad Propietaria los gastos de señalamiento, que ascienden a la cantidad de **26,42 €**, en concepto de Operaciones Facultativas.
- 4.3. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas y condiciones que son de aplicación a este aprovechamiento, y no fueran subsanadas ó satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En aquellos casos en que los trabajos necesarios resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.) se realizaran por este Servicio con cargo a las citadas fianzas.
- 4.4. Leñas de copas: Los trabajos mínimos a realizar son:
 - Extracción o eliminación de todos los restos de corta de dimensión superior a 6 cm de diámetro y 100 cm de longitud.
 - Los restos inferiores a 6 cm de diámetro, se dejarán troceados a menos de un metro y distribuidos por el monte en contacto con el suelo, intentado en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y zonas de paso habitual de la maquinaria.
 - En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño.

Normativa:

- 4.5. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que éstos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

- 4.6. Autorizaciones, licencias y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

- 4.7. Igualmente deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento:

- 4.8. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento; la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega.
- 4.9. La entrega se realizará en lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

- 4.10. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria las características de la maquinaria que planea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del tratamiento.

Queda prohibido para la ejecución del aprovechamiento el uso de procesadora, autocargador o maquinaria forestal similar. El apeo y saca se realizará de forma manual y mediante tracción animal o mecánica (Skidder). El empleo de maquinaria forestal para el procesado de la madera únicamente se permitirá en cargadero y siempre previa autorización de la entidad propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

4.11. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Covaleda, teléfonos 975 37 00 34 / 683 49 41 19 / 686 88 93 85, **con al menos dos días de antelación**, con el objeto de comprobar que no existen circunstancias en el lugar de la corta transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos.

4.12. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Aquellos pies a apeo que se encuentren en zona de regenerado y cuyo apeo o saca pueda afectar al desarrollo de dicho regenerado, deberán ser apeados y extraídos con la ayuda de cable para evitar daños sobre el mismo.

4.13. El **aprovechamiento se realizará de forma continua**, quedando prohibidos métodos de aprovechamiento que impliquen la actuación en la misma zona en dos o más fases, tales como las antiguas cortas a pares y nones.

4.14. Durante la realización del aprovechamiento y en el caso de coincidir los trabajos con pista forestal o cualquier tipo de camino público, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de los mismos la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

4.15. Los pies señalados con un punto de color naranja no se deberán cortar, pues se deberán respetar y mantenerlos en pie, con el fin de favorecer la biodiversidad, ya que este es uno de los objetivos de la Certificación Forestal.

Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica. También se respetarán aquellos pies que indiquen límites dasocráticos de tramo o rodal. Si durante la ejecución de aprovechamiento resultasen dañados pies no señalados, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.

4.16. Los tocones de los pies apeados **no deberán sobresalir más de 8 – 10 cm** del nivel del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta **6 cm** de diámetro en punta delgada.

Los restos de corta de dimensión inferior a 4 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



4.17. Para la saca de madera, queda prohibida la utilización de maquinaria pesada que pueda producir daños al suelo, arbolado o la posible regeneración del monte. En todo caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá paralizar los trabajos de campo cuando se observe que se incumple esta condición.

4.18. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con la Guardería Medioambiental. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

Condiciones de corta:

4.19. El horario de **carga de madera**, será exclusivamente de **8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes** (sábados, domingos y festivos, y laborables fuera del horario indicado, está prohibido cargar).

La carga de madera fuera de estas franjas sin autorización expresa, se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.

4.20. La madera apeada y apilada en el monte no podrá ser retirada del mismo, hasta que el adjudicatario no tenga el consentimiento de los Agentes Medioambientales.

4.21. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas**, incluyendo en este periodo el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y extracción superara en algún momento el plazo establecido se paralizará inmediatamente la corta de más madera, hasta que se haya extraído la totalidad de la madera apeada.

Conservación del medio e infraestructuras:

4.22. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma, se prohíbe acumular estos en los trampales, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

- 4.23. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de **su reparación al concluir el aprovechamiento**. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En caso de realizar el cargue sobre pistas forestales asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar el hundimiento y rotura de la capa asfáltica.

Las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta al finalizar el aprovechamiento, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Se prohíbe el arrastre de madera sobre pistas o caminos forestales de firme consolidado.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m.

- 4.24. El adjudicatario deberá reparar las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



- 4.25. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

- 4.26. Si por adversa climatología el terreno de la zona de corta tuviera excesiva humedad, el aprovechamiento podría ser parado por los Agentes Medioambientales para evitar daños por el trasiego de la maquinaria y el arrastre de los pinos.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos:

- 4.27. En cualquier momento de la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.
- 4.28. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.
- 4.29. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar en cualquier momento el aprovechamiento, si estima que pueden ocasionarse daños al monte o sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de las condiciones establecidas en este pliego, cuando así lo aconsejen condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies catalogadas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal.

Así mismo, anualmente, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En las fechas comprendidas en dicha época de peligro alto, podrá ser suspendida la ejecución del aprovechamiento cuando la Administración Autónoma así lo considere en función de las condiciones de riesgo de incendio forestal.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación

- 4.30. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho e indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 4.31. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá promover al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

- 4.32. El plazo de ejecución del aprovechamiento es de 6 meses a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga, quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.
- 4.33. Suspensión del plazo del aprovechamiento: Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:
- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
 - Existen condiciones meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
 - Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
 - Situaciones sobrevenidas de diversa índole.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



El tiempo de dicha suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento.

Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones:

- 4.34. Cumplimiento de plazos: El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.
- 4.35. Prórroga del plazo total de ejecución: Facultativamente, la Administración podrá conceder prórroga del aprovechamiento cuando **la solicitud se presente al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo vigente** y siempre después de haber obtenido licencia. En la petición, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, se indicarán:
- Las causas del retraso.
 - La duración de la prórroga solicitada.
 - El aprovechamiento ejecutado hasta el momento.

La posible ampliación del plazo, no conllevará penalización cuando se haya solicitado con un mes de antelación y las razones del retraso sean ajenas al adjudicatario. En caso de que al término de la prórroga no se hubieran acabado los trabajos y, si la Administración considerara menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podría concederse excepcionalmente una segunda prórroga por un plazo máximo de tres meses y con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si por el contrario el retraso fuera imputable al adjudicatario, la prórroga máxima será de tres meses con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si se diera el caso de que a falta de un mes para el vencimiento del plazo de ejecución el Servicio de Medio Ambiente previera el retraso del aprovechamiento y el adjudicatario no hubiera solicitado prórroga, el Servicio podría iniciar de oficio la tramitación de esta. La ampliación máxima del plazo en este caso sería de tres meses, aplicándose una penalización diaria igual al uno por mil del precio de adjudicación, según lo establecido en el art. 100.2. del R.G.C.A.P., aunque si la Administración lo considerara más adecuado podría esperar a la finalización del plazo y solicitar a la Entidad contratante la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la L.C.S.P.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, salvo que se suspenda el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

4.36. Con vistas a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que todas las cuadrillas de trabajos cuenten con un número de mochilas-extintores de agua en número no inferior a cinco en el tajo y preparadas para su uso inmediato. Asimismo, los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Se establecerá una zona de repostaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

Durante las épocas de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo excesivo, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

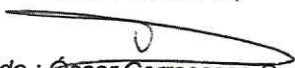
Deberá acreditarse la recepción del presente Pliego por la empresa rematante del aprovechamiento, mediante envío de copia firmada por el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En Soria, a 1 de marzo de 2022

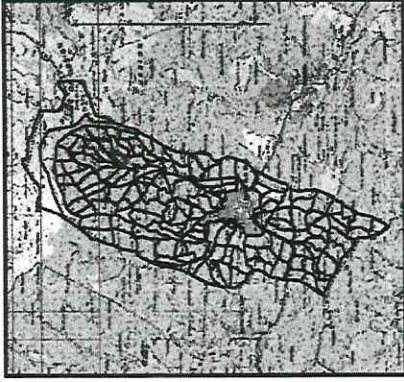
Vº. Bº.
El Jefe del Área de Gestión Forestal,

Fdo.: José Mº Barrio de Miguel

El Técnico Facultativo de la S.T.
de Gestión Forestal IV,

Fdo.:  Oscar Carrascosa Domínguez

LOTE MENORES Nº 2 CORTA 2020 RODAL 33



PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

- Rodal 33
- MUP nº 132

 Junta de Castilla y León Consejería de Fomento y Medio Ambiente SERVICIO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN DE S.O.R.	
	TITULO LOTE MENORES Nº 2 RODAL 33 SO-MAD-1435-2020-(1/1) 137 cabrios y 87 varas
FECHA Marzo 2022	PLANO PLANO N º 1
ESCALA 1:10.000	AUTOR ET/Ámbito de la S.O. de GF IV D. Óscar Calvo-Casas Domínguez



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Ref: SO – MAD – 1435 – 2020 – (1/1)

SECCION TERRITORIAL IV (URBIÓN – CEBOLLERA)

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS

APROVECHAMIENTO DE MADERAS.
 MONTE Nº 132 DEL C.U.P. de la provincia de Soria
 PERTENENCIA: Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

1. Características del aprovechamiento.

- 1.1. Localización: 2ª B, Rodal 33
- 1.2. Cosa cierta: los productos obtenidos de 741 pies métricos de *Pinus sylvestris* numerados correlativamente, procedentes de Gestión Forestal Sostenible.
- 1.3. Cuantía inicial de los pies métricos:
 - 1.3.1. 411 Tn de *P. sylvestris*
- 1.4. Cuantía definitiva de la leña de copas:
 - 1.4.1. 64 m.c.
- 1.5. Tasación: Unitaria
 - 1.5.1. 30,00 €/ Tn de *Pinus sylvestris*
 - 1.5.2. 0,24 €/m.c. de leña de copas.

TOTAL: 12.341,10 €.

- 1.6. Plazo de ejecución: un año desde la adjudicación definitiva.
- 1.7. Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año.
- 1.8. Modalidad de enajenación:
 - 1.8.1. Forma de enajenación: en pie con corteza.
 - 1.8.2. Forma de liquidación: A medición final. La liquidación final queda sujeta al resultado de la medición final mediante pesaje en báscula. Los gastos derivados del pesaje son por cuenta del rematante.

C. D.	Nº DE PIES	MCCC	TN
20-24	177	47,41	38,87
25-29	252	114,75	94,10
30-34	126	89,25	73,19
35-39	105	108,60	89,05
40-44	45	64,81	53,14
45-49	27	52,18	42,79
50-54	7	17,63	14,46
55-59	2	6,41	5,25
>60	0	0,00	0,00
TOTAL	741	501,04	410,85

2. Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies maderables señalados y numerados, de acuerdo con los criterios especificados a continuación, en la superficie objeto de aprovechamiento.

3. Condiciones Generales.

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.P. de 6 y 30 de Junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), así como el particular para este aprovechamiento.

4. Condiciones Específicas.

- 4.1. Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del M.U.P. nº 132 el 15 % del valor real de adjudicación.
- 4.2. Los gastos de señalamiento serán por cuenta del adjudicatario. Como requisito previo para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará a la Entidad Propietaria los gastos de señalamiento, que ascienden a la cantidad de **784,28 €**, en concepto de Operaciones Facultativas.
- 4.3. La liquidación final de los pies métricos queda sujeta al resultado de la medición final, realizada mediante pesaje en báscula. Los gastos medición serán por cuenta del adjudicatario.
- 4.4. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas y condiciones que son de aplicación a este aprovechamiento, y no fueran subsanadas ó satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En aquellos casos en que los trabajos necesarios resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.) se realizaran por este Servicio con cargo a las citadas fianzas.
- 4.5. El rematante ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **741,00 €** para los gastos de hechura y extracción de leñas de copas, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, cantidad que le será devuelta si lleva a



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



cabo la totalidad de dichos trabajos dentro del plazo establecido. Si en este plazo no lo hubiera hecho, el Servicio Territorial de medio Ambiente podrá hacerlo subsidiariamente con cargo a la cantidad señalada, perdiendo el rematante el derecho a la devolución de fianza por este concepto.

Los trabajos mínimos a realizar son:

- Extracción o eliminación de todos los restos de corta de dimensión superior a 6 cm de diámetro y 100 cm de longitud.
- Los restos inferiores a 6 cm de diámetro, se dejarán troceados a menos de un metro y distribuidos por el monte en contacto con el suelo, intentado en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y zonas de paso habitual de la maquinaria.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño.

4.6. En el caso, antes de la enajenación del aprovechamiento, que la Entidad Propietaria manifieste que el aprovechamiento de leñas de copas le corresponde a la citada entidad en concepto de aprovechamiento vecinal, la obligación de realizar los trabajos enumerados anteriormente corresponde a la citada entidad, asumiendo el coste de los mismos en caso de no realizarlos o bien mediante nueva enajenación. En este caso, el adjudicatario del aprovechamiento quedará exento de los trabajos mencionados, no teniendo necesidad de depositar dicha fianza.

Normativa:

4.7. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que éstos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

4.8. Autorizaciones, licencias y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

4.9. Igualmente deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento:

- 4.10. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento; la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega.
- 4.11. La entrega se realizará en lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

- 4.12. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria las características de la maquinaria que planea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del tratamiento.

Queda prohibido para la ejecución del aprovechamiento el uso de procesadora, autocargador o maquinaria forestal similar. El apeo y saca se realizará de forma manual y mediante tracción animal o mecánica (Skidder). El empleo de maquinaria forestal para el procesado de la madera únicamente se permitirá en cargadero y siempre previa autorización de la entidad propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

- 4.13. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Covaleda, teléfonos 975 37 00 34 / 683 49 41 19 / 686 88 93 85, **con al menos dos días de antelación**, con el objeto de comprobar que no existen circunstancias en el lugar de la corta transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos.
- 4.14. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Aquellos pies a apearse que se encuentren en zona de regenerado y cuyo apeo o saca pueda afectar al desarrollo de dicho regenerado, deberán ser apeados y extraídos con la ayuda de cable para evitar daños sobre el mismo.

- 4.15. El **aprovechamiento se realizará de forma continua**, quedando prohibidos métodos de aprovechamiento que impliquen la actuación en la misma zona en dos o más fases, tales como las antiguas cortas a pares y nones.
- 4.16. Durante la realización del aprovechamiento y en el caso de coincidir los trabajos con pista forestal o cualquier tipo de camino público, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de los mismos la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.
- 4.17. Los pies señalados con un punto de color naranja no se deberán cortar, pues se deberán respetar y mantenerlos en pie, con el fin de favorecer la biodiversidad, ya que este es uno de los objetivos de la Certificación Forestal.

Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica. También se respetarán aquellos pies que indiquen límites dasocráticos de tramo o rodal. Si durante la ejecución de aprovechamiento resultasen dañados pies no señalados, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.

- 4.18. Los tocones de los pies apeados **no deberán sobresalir más de 8 – 10 cm** del nivel del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta **6 cm** de diámetro en punta delgada.

Los restos de corta de dimensión inferior a 4 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

- 4.19. Para la saca de madera, queda prohibida la utilización de maquinaria pesada que pueda producir daños al suelo, arbolado o la posible regeneración del monte. En todo caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá paralizar los trabajos de campo cuando se observe que se incumple esta condición.
- 4.20. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con la Guardería Medioambiental. Si se

precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

Condiciones de corta y pesadas:

4.21. Los productos se liquidarán por TONELADAS.

4.22. Con el fin de facilitar las labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con **una hora de antelación** al teléfono o al medio que se indique por parte del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar madera. A través de dicho aviso debe quedar constancia del nombre del rematante y los datos de transporte (matrícula del camión y su plataforma e identificación del conductor), quedando de esta forma registrado el número de teléfono móvil del transportista.

El mensaje enviado deberá poderse acreditar documentalmente en el caso de que se requiera desde el Servicio de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia en el teléfono.

4.23. La liquidación final del expediente es a medición final (pesaje) y en Toneladas. Los pesajes se realizarán **siempre en presencia** de personal del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (y Agentes Medioambientales y/o Forestales de la comarca de Covaleda en ausencia de estos) en la **báscula de Duruelo de la Sierra**. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreos, para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje son por cuenta del adjudicatario.

Una vez realizado el pesaje, deberán ser entregados los tickets al Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra con una frecuencia tal, que nunca haya más de tres tickets consecutivos sin entregar.

4.24. El horario de medición (pesaje) y carga de madera, será principalmente de **8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (sábados, domingos y festivos, y laborables fuera del horario indicado, está prohibido cargar)**. De forma excepcional, se podrá autorizar hasta las 18:00 horas siempre que se solicite dicha autorización con al menos 24 horas de antelación.

La carga de madera fuera de estas franjas sin autorización expresa, se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



- 4.25. Cualquier carga realizada con madera no medida previamente, se considerará infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.
- 4.26. La madera apeada y apilada en el monte no podrá ser retirada del mismo, hasta que el adjudicatario no tenga el consentimiento de los Agentes Medioambientales.
- 4.27. En los tickets de carga quedarán reflejadas las matrículas del camión y de la plataforma. Todos los tickets que se presenten y no se ajusten en lo establecido en el presente Pliego o aquellos que no se presenten, se valorarán según el máximo pesaje de ese camión en ese aprovechamiento, salvo justificación.
- 4.28. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas**, incluyendo en este periodo el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y extracción superara en algún momento el plazo establecido se paralizará inmediatamente la corta de más madera, hasta que se haya extraído la totalidad de la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y transporte supera los plazos establecidos, **se procederá a incrementar el peso de la madera a efectos de liquidación en un 1 % por cada día natural** desde la conclusión del plazo; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que es su caso se pudieran derivar de eventuales daños atribuibles a un retraso en el desembosque.

Conservación del medio e infraestructuras:

- 4.29. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma, se prohíbe acumular estos en los trampales, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.
- En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.
- 4.30. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de **su reparación al concluir el aprovechamiento**. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En caso de realizar el cargue sobre pistas forestales asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar el hundimiento y rotura de la capa asfáltica.

Las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta al finalizar el aprovechamiento, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Se prohíbe el arrastre de madera sobre pistas o caminos forestales de firme consolidado.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m.

- 4.31. El adjudicatario deberá reparar las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.
- 4.32. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

- 4.33. Si por adversa climatología el terreno de la zona de corta tuviera excesiva humedad, el aprovechamiento podría ser parado por los Agentes Medioambientales para evitar daños por el trasiego de la maquinaria y el arrastre de los pinos.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos:

- 4.34. En cualquier momento de la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.
- 4.35. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.
- 4.36. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar en cualquier momento el aprovechamiento, si estima que pueden ocasionarse daños al monte o sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de las condiciones establecidas en este pliego, cuando así lo aconsejen condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies catalogadas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal.

Así mismo, anualmente, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En las fechas comprendidas en dicha época de peligro alto, podrá ser suspendida la ejecución del aprovechamiento cuando la Administración Autónoma así lo considere en función de las condiciones de riesgo de incendio forestal.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación

- 4.37. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho e indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 4.38. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá promover al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

- 4.39. El plazo de ejecución del aprovechamiento es de 12 meses a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga, quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.
- 4.40. Suspensión del plazo del aprovechamiento: Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:
- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
 - Existen condiciones meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
 - Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
 - Situaciones sobrevenidas de diversa índole.

El tiempo de dicha suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones:

4.41. Cumplimiento de plazos: El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.

4.42. Prórroga del plazo total de ejecución: Facultativamente, la Administración podrá conceder prórroga del aprovechamiento cuando **la solicitud se presente al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo vigente** y siempre después de haber obtenido licencia. En la petición, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, se indicarán:

- a) Las causas del retraso.
- b) La duración de la prórroga solicitada.
- c) El aprovechamiento ejecutado hasta el momento.

La posible ampliación del plazo, no conllevará penalización cuando se haya solicitado con un mes de antelación y las razones del retraso sean ajenas al adjudicatario. En caso de que al término de la prórroga no se hubieran acabado los trabajos y, si la Administración considerara menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podría concederse excepcionalmente una segunda prórroga por un plazo máximo de tres meses y con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si por el contrario el retraso fuera imputable al adjudicatario, la prórroga máxima será de tres meses con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si se diera el caso de que a falta de un mes para el vencimiento del plazo de ejecución el Servicio de Medio Ambiente previera el retraso del aprovechamiento y el adjudicatario no hubiera solicitado prórroga, el Servicio podría iniciar de oficio la tramitación de esta. La ampliación máxima del plazo en este caso sería de tres meses, aplicándose una penalización diaria igual al uno por mil del precio de adjudicación, según lo establecido en el art. 100.2. del R.G.C.A.P., aunque si la Administración lo considerara más adecuado podría esperar a la finalización del plazo y solicitar a la Entidad contratante la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la L.C.S.P.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, salvo que se suspenda el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.

- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

4.43. Con vistas a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que todas las cuadrillas de trabajos cuenten con un número de mochilas-extintores de agua en número no inferior a cinco en el tajo y preparadas para su uso inmediato. Asimismo, los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Se establecerá una zona de repostaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

Durante las épocas de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo excesivo, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Deberá acreditarse la recepción del presente Pliego por la empresa rematante del aprovechamiento, mediante envío de copia firmada por el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En Soria, a 1 de marzo de 2022

Vº. Bº.
El Jefe del Área de Gestión Forestal,

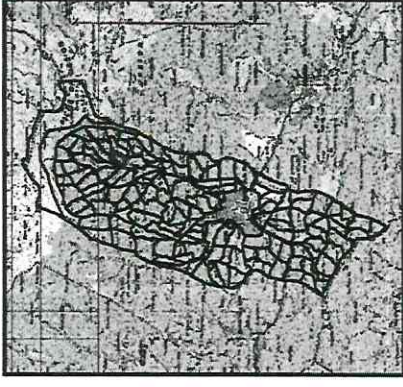
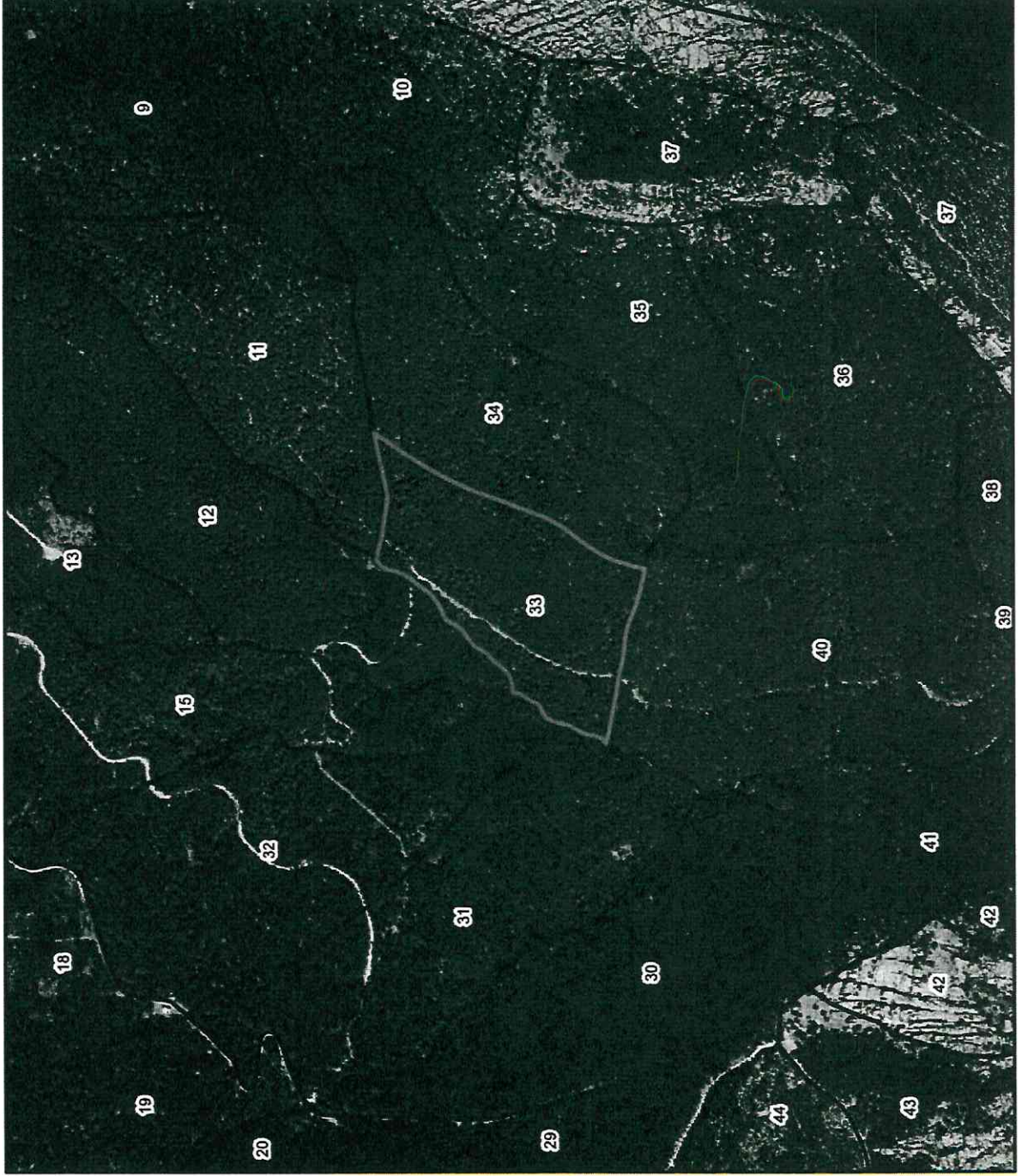


Fdo.: José M^a Barrio de Miguel

El Técnico Facultativo de la S.T.
de Gestión Forestal IV,

Fdo.: Óscar Carrascosa Domínguez


LOTE Nº 2 CORTA 2020 RODAL 33



PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

- Rodal 33
- MUP nº 132

 Junta de Castilla y León Comunidad de Fomento y Medio Ambiente ÁREA DE INICIATIVAS DE FOMENTO DE RURALES	TÍTULO
	LOTE Nº 2 RODAL 33 SO-MAD-1435-2020-(1/1) 741 pies métricos Ps 411 Tn
FECHA Marzo 2022	PLANO PLANO Nº 1
ESCALA 1:10.000	AUTOR Elaborado de la ST de GF IV D. César Cagnascosa Domínguez



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Ref: SO – MAD – 1434 – 2020 – (1/1)

SECCION TERRITORIAL IV (URBIÓN – CEBOLLERA)

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS

APROVECHAMIENTO DE MADERAS.
MONTE Nº 132 DEL C.U.P. de la provincia de Soria
PERTENENCIA: Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

1. Características del aprovechamiento.

- 1.1. Localización: 2ª A, Rodal 15
- 1.2. Cosa cierta: los productos obtenidos de 703 cabrios y 581 varas de *Pinus sylvestris* numerados correlativamente, procedentes de Gestión Forestal Sostenible.
- 1.3. Cuantía inicial de los pies no métricos:
 - 1.3.1. 94 m.c.c.c. de *P. sylvestris*
- 1.4. Tasación: Unitaria
 - 1.4.1. 15,00 € / m.c.c.c. de *Pinus sylvestris*

TOTAL: 1.724,70 €.

- 1.5. Plazo de ejecución: seis meses desde la adjudicación definitiva.
- 1.6. Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año.
- 1.7. Modalidad de enajenación:
 - 1.7.1. Forma de enajenación: en pie con corteza.
 - 1.7.2. Forma de liquidación: A riesgo y ventura.

2. Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies menores señalados y numerados, de acuerdo con los criterios especificados a continuación, en la superficie objeto de aprovechamiento.

3. Condiciones Generales.

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.P. de 6 y 30 de Junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), así como el particular para este aprovechamiento.

4. Condiciones Específicas.

- 4.1. Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del M.U.P. nº 132 el 15 % del valor real de adjudicación.
- 4.2. Los gastos de señalamiento serán por cuenta del adjudicatario. Como requisito previo para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará a la Entidad Propietaria los gastos de señalamiento, que ascienden a la cantidad de **81,64 €**, en concepto de Operaciones Facultativas.
- 4.3. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas y condiciones que son de aplicación a este aprovechamiento, y no fueran subsanadas ó satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En aquellos casos en que los trabajos necesarios resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.) se realizaran por este Servicio con cargo a las citadas fianzas.
- 4.4. Leñas de copas: Los trabajos mínimos a realizar son:
 - Extracción o eliminación de todos los restos de corta de dimensión superior a 6 cm de diámetro y 100 cm de longitud.
 - Los restos inferiores a 6 cm de diámetro, se dejarán troceados a menos de un metro y distribuidos por el monte en contacto con el suelo, intentado en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y zonas de paso habitual de la maquinaria.
 - En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño.

Normativa:

- 4.5. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que éstos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

- 4.6. Autorizaciones, licencias y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

.....
Soria



se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

- 4.7. Igualmente deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento:

- 4.8. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento; la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega.

- 4.9. La entrega se realizará en lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

- 4.10. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria las características de la maquinaria que planea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del tratamiento.

Queda prohibido para la ejecución del aprovechamiento el uso de procesadora, autocargador o maquinaria forestal similar. El apeo y saca se realizará de forma manual y mediante tracción animal o mecánica (Skidder). El empleo de maquinaria forestal para el procesado de la madera únicamente se permitirá en cargadero y siempre previa autorización de la entidad propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

4.11. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Covaleda, teléfonos 975 37 00 34 / 683 49 41 19 / 686 88 93 85, con al **menos dos días de antelación**, con el objeto de comprobar que no existen circunstancias en el lugar de la corta transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos.

4.12. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Aquellos pies a apeo que se encuentren en zona de regenerado y cuyo apeo o saca pueda afectar al desarrollo de dicho regenerado, deberán ser apeados y extraídos con la ayuda de cable para evitar daños sobre el mismo.

4.13. El **aprovechamiento se realizará de forma continua**, quedando prohibidos métodos de aprovechamiento que impliquen la actuación en la misma zona en dos o más fases, tales como las antiguas cortas a pares y nones.

4.14. Durante la realización del aprovechamiento y en el caso de coincidir los trabajos con pista forestal o cualquier tipo de camino público, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de los mismos la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

4.15. Los pies señalados con un punto de color naranja no se deberán cortar, pues se deberán respetar y mantenerlos en pie, con el fin de favorecer la biodiversidad, ya que este es uno de los objetivos de la Certificación Forestal.

Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica. También se respetarán aquellos pies que indiquen límites dasocráticos de tramo o rodal. Si durante la ejecución de aprovechamiento resultasen dañados pies no señalados, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.

4.16. Los tocones de los pies apeados **no deberán sobresalir más de 8 – 10 cm** del nivel del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta **6 cm** de diámetro en punta delgada.

Los restos de corta de dimensión inferior a 4 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



4.17. Para la saca de madera, queda prohibida la utilización de maquinaria pesada que pueda producir daños al suelo, arbolado o la posible regeneración del monte. En todo caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá paralizar los trabajos de campo cuando se observe que se incumple esta condición.

4.18. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con la Guardería Medioambiental. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

Condiciones de corta:

4.19. El horario de **carga de madera**, será exclusivamente de **8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes** (sábados, domingos y festivos, y laborables fuera del horario indicado, está prohibido cargar).

La carga de madera fuera de estas franjas sin autorización expresa, se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.

4.20. La madera apeada y apilada en el monte no podrá ser retirada del mismo, hasta que el adjudicatario no tenga el consentimiento de los Agentes Medioambientales.

4.21. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas**, incluyendo en este periodo el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y extracción superara en algún momento el plazo establecido se paralizará inmediatamente la corta de más madera, hasta que se haya extraído la totalidad de la madera apeada.

Conservación del medio e infraestructuras:

4.22. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma, se prohíbe acumular estos en los trampales, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

- 4.23. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su **reparación al concluir el aprovechamiento**. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En caso de realizar el cargue sobre pistas forestales asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar el hundimiento y rotura de la capa asfáltica.

Las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta al finalizar el aprovechamiento, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Se prohíbe el arrastre de madera sobre pistas o caminos forestales de firme consolidado.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m.

- 4.24. El adjudicatario deberá reparar las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



- 4.25. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

- 4.26. Si por adversa climatología el terreno de la zona de corta tuviera excesiva humedad, el aprovechamiento podría ser parado por los Agentes Medioambientales para evitar daños por el trasiego de la maquinaria y el arrastre de los pinos.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos:

- 4.27. En cualquier momento de la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.
- 4.28. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.
- 4.29. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar en cualquier momento el aprovechamiento, si estima que pueden ocasionarse daños al monte o sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de las condiciones establecidas en este pliego, cuando así lo aconsejen condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies catalogadas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal.

Así mismo, anualmente, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En las fechas comprendidas en dicha época de peligro alto, podrá ser suspendida la ejecución del aprovechamiento cuando la Administración Autonómica así lo considere en función de las condiciones de riesgo de incendio forestal.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación

- 4.30. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho e indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 4.31. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá promover al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

- 4.32. El plazo de ejecución del aprovechamiento es de 6 meses a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga, quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.
- 4.33. Suspensión del plazo del aprovechamiento: Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:
- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
 - Existen condiciones meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
 - Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
 - Situaciones sobrevenidas de diversa índole.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



El tiempo de dicha suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento.

Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones:

- 4.34. Cumplimiento de plazos: El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.
- 4.35. Prórroga del plazo total de ejecución: Facultativamente, la Administración podrá conceder prórroga del aprovechamiento cuando la solicitud se presente al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo vigente y siempre después de haber obtenido licencia. En la petición, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, se indicarán:
- Las causas del retraso.
 - La duración de la prórroga solicitada.
 - El aprovechamiento ejecutado hasta el momento.

La posible ampliación del plazo, no conllevará penalización cuando se haya solicitado con un mes de antelación y las razones del retraso sean ajenas al adjudicatario. En caso de que al término de la prórroga no se hubieran acabado los trabajos y, si la Administración considerara menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podría concederse excepcionalmente una segunda prórroga por un plazo máximo de tres meses y con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si por el contrario el retraso fuera imputable al adjudicatario, la prórroga máxima será de tres meses con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si se diera el caso de que a falta de un mes para el vencimiento del plazo de ejecución el Servicio de Medio Ambiente previera el retraso del aprovechamiento y el adjudicatario no hubiera solicitado prórroga, el Servicio podría iniciar de oficio la tramitación de esta. La ampliación máxima del plazo en este caso sería de tres meses, aplicándose una penalización diaria igual al uno por mil del precio de adjudicación, según lo establecido en el art. 100.2. del R.G.C.A.P., aunque si la Administración lo considerara más adecuado podría esperar a la finalización del plazo y solicitar a la Entidad contratante la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la L.C.S.P.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, salvo que se suspenda el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

- 4.36. Con vistas a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:
- Se considera obligatorio que todas las cuadrillas de trabajos cuenten con un número de mochilas-extintores de agua en número no inferior a cinco en el tajo y preparadas para su uso inmediato. Asimismo, los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
 - Se establecerá una zona de repostaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
 - Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

Durante las épocas de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo excesivo, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Deberá acreditarse la recepción del presente Pliego por la empresa rematante del aprovechamiento, mediante envío de copia firmada por el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En Soria, a 1 de marzo de 2022

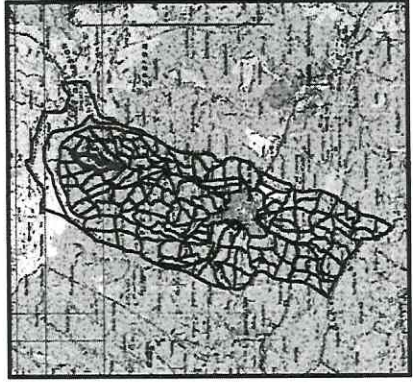
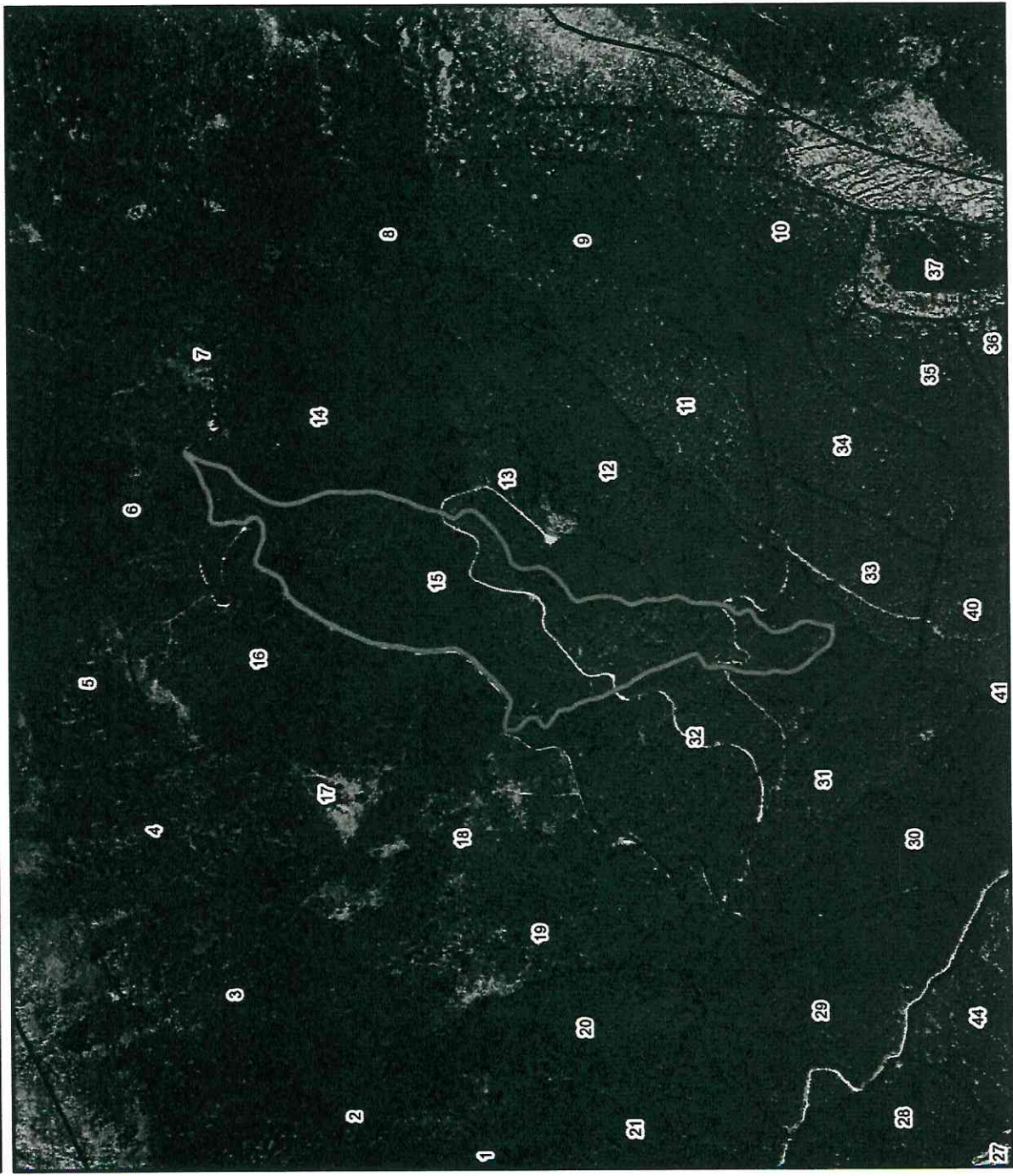
Vº. Bº.
El Jefe del Área de Gestión Forestal,

Fdo.: José M^a Barrio de Miguel

El Técnico Facultativo de la S. T.
de Gestión Forestal IV,

Fdo.: Óscar Carrascosa Domínguez


LOTE MENORES N° 1 CORTA 2020 RODAL 15



PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

-  Rodal 15
-  MUP n° 132

 Junta de Castilla y León Consejería de Fomento y Medio Ambiente Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	TITULO LOTE MENORES N° 1 RODAL 15 SO-MAD-1434-2020-(1/1) 703 cabrios y 581 varas
	PLANO PLANO N° 1
FECHA Marzo 2022	AUTOR El Técnico de la ST de GF IV D. Oscar Carrascosa Benjumea
ESCALA 1:15.000	

Ref: SO – MAD – 1433 – 2020 – (1/1)

SECCION TERRITORIAL IV (URBIÓN – CEBOLLERA)

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS

APROVECHAMIENTO DE MADERAS.
 MONTE Nº 132 DEL C.U.P. de la provincia de Soria
 PERTENENCIA: Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

1. Características del aprovechamiento.

- 1.1. Localización: 2ª A, Rodal 15
- 1.2. Cosa cierta: los productos obtenidos de 2.855 pies métricos de *Pinus sylvestris* numerados correlativamente, procedentes de Gestión Forestal Sostenible.
- 1.3. Cuantía inicial de los pies métricos:
 - 1.3.1. 2.855 Tn de *P. sylvestris*
- 1.4. Cuantía definitiva de la leña de copas:
 - 1.4.1. 367 m.c.
- 1.5. Tasación: Unitaria
 - 1.5.1. 30,00 € / Tn de *Pinus sylvestris*
 - 1.5.2. 0,24 €/m.c. de leña de copas.

TOTAL: 65.963,54 €.

- 1.6. Plazo de ejecución: un año desde la adjudicación definitiva.
- 1.7. Época en que se realizará el aprovechamiento: todo el año.
- 1.8. Modalidad de enajenación:
 - 1.8.1. Forma de enajenación: en pie con corteza.
 - 1.8.2. Forma de liquidación: A medición final. La liquidación final queda sujeta al resultado de la medición final mediante pesaje en báscula. Los gastos derivados del pesaje son por cuenta del rematante.

C. D.	Nº DE PIES	MCCC	TN
20-24	335	84,47	69,27
25-29	572	242,28	198,67
30-34	482	314,40	257,81
35-39	544	513,64	421,19
40-44	400	521,93	427,98
45-49	376	654,01	536,29
50-54	119	268,09	219,84
55-59	24	68,40	56,09
>60	3	10,61	8,7
TOTAL	2.855	2.677,83	2.195,83

2. Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies maderables señalados y numerados, de acuerdo con los criterios especificados a continuación, en la superficie objeto de aprovechamiento.

3. Condiciones Generales.

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.P. de 6 y 30 de Junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), así como el particular para este aprovechamiento.

4. Condiciones Específicas.

- 4.1. Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del M.U.P. nº 132 el 15 % del valor real de adjudicación.
- 4.2. Los gastos de señalamiento serán por cuenta del adjudicatario. Como requisito previo para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará a la Entidad Propietaria los gastos de señalamiento, que ascienden a la cantidad de **2.350,46 €**, en concepto de Operaciones Facultativas.
- 4.3. La liquidación final de los pies métricos queda sujeta al resultado de la medición final, realizada mediante pesaje en báscula. Los gastos medición serán por cuenta del adjudicatario.
- 4.4. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas y condiciones que son de aplicación a este aprovechamiento, y no fueran subsanadas ó satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En aquellos casos en que los trabajos necesarios resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.) se realizaran por este Servicio con cargo a las citadas fianzas.
- 4.5. El rematante ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **2.855,00 €** para los gastos de hechura y extracción de leñas de copas, tanto se deban al



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, cantidad que le será devuelta si lleva a cabo la totalidad de dichos trabajos dentro del plazo establecido. Si en este plazo no lo hubiera hecho, el Servicio Territorial de medio Ambiente podrá hacerlo subsidiariamente con cargo a la cantidad señalada, perdiendo el rematante el derecho a la devolución de fianza por este concepto.

Los trabajos mínimos a realizar son:

- Extracción o eliminación de todos los restos de corta de dimensión superior a 6 cm de diámetro y 100 cm de longitud.
- Los restos inferiores a 6 cm de diámetro, se dejarán troceados a menos de un metro y distribuidos por el monte en contacto con el suelo, intentado en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y zonas de paso habitual de la maquinaria.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño.

4.6. En el caso, antes de la enajenación del aprovechamiento, que la Entidad Propietaria manifieste que el aprovechamiento de leñas de copas le corresponde a la citada entidad en concepto de aprovechamiento vecinal, la obligación de realizar los trabajos enumerados anteriormente corresponde a la citada entidad, asumiendo el coste de los mismos en caso de no realizarlos o bien mediante nueva enajenación. En este caso, el adjudicatario del aprovechamiento quedará exento de los trabajos mencionados, no teniendo necesidad de depositar dicha fianza.

Normativa:

4.7. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que éstos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

4.8. Autorizaciones, licencias y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

- 4.9. Igualmente deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento:

- 4.10. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento; la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega.
- 4.11. La entrega se realizará en lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

- 4.12. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria las características de la maquinaria que planea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del tratamiento.

Queda prohibido para la ejecución del aprovechamiento el uso de procesadora, autocargador o maquinaria forestal similar. El apeo y saca se realizará de forma manual y mediante tracción animal o mecánica (Skidder). El empleo de maquinaria forestal para el procesado de la madera únicamente se permitirá en cargadero y siempre previa autorización de la entidad propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

- 4.13. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Covaleta, teléfonos 975 37 00 34 / 683 49 41 19 / 686 88 93 85, **con al menos dos días de antelación**, con el objeto de comprobar que no existen circunstancias en el lugar de la corta transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



- 4.14. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Aquellos pies a apearse que se encuentren en zona de regenerado y cuyo apeo o saca pueda afectar al desarrollo de dicho regenerado, deberán ser apeados y extraídos con la ayuda de cable para evitar daños sobre el mismo.

- 4.15. El **aprovechamiento se realizará de forma continua**, quedando prohibidos métodos de aprovechamiento que impliquen la actuación en la misma zona en dos o más fases, tales como las antiguas cortas a pares y nones.

- 4.16. Durante la realización del aprovechamiento y en el caso de coincidir los trabajos con pista forestal o cualquier tipo de camino público, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de los mismos la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

- 4.17. Los pies señalados con un punto de color naranja no se deberán cortar, pues se deberán respetar y mantenerlos en pie, con el fin de favorecer la biodiversidad, ya que este es uno de los objetivos de la Certificación Forestal.

Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica. También se respetarán aquellos pies que indiquen límites dasocráticos de tramo o rodal. Si durante la ejecución de aprovechamiento resultasen dañados pies no señalados, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.

- 4.18. Los tocones de los pies apeados **no deberán sobresalir más de 8 – 10 cm** del nivel del suelo. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta **6 cm** de diámetro en punta delgada.

Los restos de corta de dimensión inferior a 4 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

- 4.19. Para la saca de madera, queda prohibida la utilización de maquinaria pesada que pueda producir daños al suelo, arbolado o la posible regeneración del monte. En todo caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá paralizar los trabajos de campo cuando se observe que se incumple esta condición.

- 4.20. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con la Guardería Medioambiental. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

Condiciones de corta y pesadas:

- 4.21. Los productos se liquidarán por TONELADAS.
- 4.22. Con el fin de facilitar las labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con **una hora de antelación** al teléfono o al medio que se indique por parte del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar madera. A través de dicho aviso debe quedar constancia del nombre del rematante y los datos de transporte (matrícula del camión y su plataforma e identificación del conductor), quedando de esta forma registrado el número de teléfono móvil del transportista.

El mensaje enviado deberá poderse acreditar documentalmente en el caso de que se requiera desde el Servicio de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia en el teléfono.

- 4.23. La liquidación final del expediente es a medición final (pesaje) y en Toneladas. Los pesajes se realizarán **siempre en presencia** de personal del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (y Agentes Medioambientales y/o Forestales de la comarca de Covalada en ausencia de estos) en la **báscula de Duruelo de la Sierra**. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreos, para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje son por cuenta del adjudicatario.

Una vez realizado el pesaje, deberán ser entregados los tickets al Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra con una frecuencia tal, que nunca haya más de tres tickets consecutivos sin entregar.

- 4.24. El horario de medición (pesaje) y carga de madera, será principalmente de **8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (sábados, domingos y festivos, y laborables fuera del horario indicado, está prohibido cargar)**. De forma excepcional, se podrá autorizar hasta las 18:00 horas siempre que se solicite dicha autorización con al menos 24 horas de antelación.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



La carga de madera fuera de estas franjas sin autorización expresa, se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.

- 4.25. Cualquier carga realizada con madera no medida previamente, se considerará infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León.
- 4.26. La madera apeada y apilada en el monte no podrá ser retirada del mismo, hasta que el adjudicatario no tenga el consentimiento de los Agentes Medioambientales.
- 4.27. En los tickets de carga quedarán reflejadas las matrículas del camión y de la plataforma. Todos los tickets que se presenten y no se ajusten en lo establecido en el presente Pliego o aquellos que no se presenten, se valorarán según el máximo pesaje de ese camión en ese aprovechamiento, salvo justificación.
- 4.28. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas**, incluyendo en este periodo el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y extracción superara en algún momento el plazo establecido se paralizará inmediatamente la corta de más madera, hasta que se haya extraído la totalidad de la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y transporte supera los plazos establecidos, **se procederá a incrementar el peso de la madera a efectos de liquidación en un 1 % por cada día natural desde la conclusión del plazo**; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que es su caso se pudieran derivar de eventuales daños atribuibles a un retraso en el desembosque.

Conservación del medio e infraestructuras:

- 4.29. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma, se prohíbe acumular estos en los trampales, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

- 4.30. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En caso de realizar el cargue sobre pistas forestales asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar el hundimiento y rotura de la capa asfáltica.

Las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta al finalizar el aprovechamiento, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Se prohíbe el arrastre de madera sobre pistas o caminos forestales de firme consolidado.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m.

- 4.31. El adjudicatario deberá reparar las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

- 4.32. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

- 4.33. Si por adversa climatología el terreno de la zona de corta tuviera excesiva humedad, el aprovechamiento podría ser parado por los Agentes Medioambientales para evitar daños por el trasiego de la maquinaria y el arrastre de los pinos.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos:

- 4.34. En cualquier momento de la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.
- 4.35. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.
- 4.36. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar en cualquier momento el aprovechamiento, si estima que pueden ocasionarse daños al monte o sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de las condiciones establecidas en este pliego, cuando así lo aconsejen condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies catalogadas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal.

Así mismo, anualmente, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En las fechas comprendidas en dicha época de peligro alto, podrá ser suspendida la ejecución del aprovechamiento cuando la Administración

Autonómica así lo considere en función de las condiciones de riesgo de incendio forestal.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación

- 4.37. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho e indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 4.38. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá promover al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

- 4.39. El plazo de ejecución del aprovechamiento es de 12 meses a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga, quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.
- 4.40. Suspensión del plazo del aprovechamiento: Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:
- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
 - Existen condiciones meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
 - Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
 - Situaciones sobrevenidas de diversa índole.

El tiempo de dicha suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento.



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente

Soria



Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones:

- 4.41. Cumplimiento de plazos: El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.
- 4.42. Prórroga del plazo total de ejecución: Facultativamente, la Administración podrá conceder prórroga del aprovechamiento cuando **la solicitud se presente al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo vigente** y siempre después de haber obtenido licencia. En la petición, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, se indicarán:
- Las causas del retraso.
 - La duración de la prórroga solicitada.
 - El aprovechamiento ejecutado hasta el momento.

La posible ampliación del plazo, no conllevará penalización cuando se haya solicitado con un mes de antelación y las razones del retraso sean ajenas al adjudicatario. En caso de que al término de la prórroga no se hubieran acabado los trabajos y, si la Administración considerara menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podría concederse excepcionalmente una segunda prórroga por un plazo máximo de tres meses y con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si por el contrario el retraso fuera imputable al adjudicatario, la prórroga máxima será de tres meses con una penalización diaria igual del 0,8 por mil del precio de adjudicación.

Si se diera el caso de que a falta de un mes para el vencimiento del plazo de ejecución el Servicio de Medio Ambiente previera el retraso del aprovechamiento y el adjudicatario no hubiera solicitado prórroga, el Servicio podría iniciar de oficio la tramitación de esta. La ampliación máxima del plazo en este caso sería de tres meses, aplicándose una penalización diaria igual al uno por mil del precio de adjudicación, según lo establecido en el art. 100.2. del R.G.C.A.P., aunque si la Administración lo considerara más adecuado podría esperar a la finalización del plazo y solicitar a la Entidad contratante la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 196 de la L.C.S.P.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, salvo que se suspenda el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.

- Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

4.43. Con vistas a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que todas las cuadrillas de trabajos cuenten con un número de mochilas-extintores de agua en número no inferior a cinco en el tajo y preparadas para su uso inmediato. Asimismo, los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Se establecerá una zona de repostaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

Durante las épocas de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo excesivo, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Deberá acreditarse la recepción del presente Pliego por la empresa rematante del aprovechamiento, mediante envío de copia firmada por el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.


En Soria, a 1 de marzo de 2022

Vº. Bº.
El Jefe del Área de Gestión Forestal,



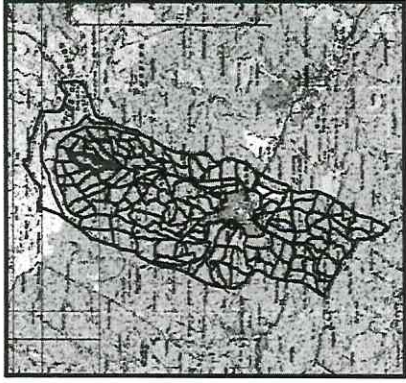
Fdo.: José Mª Barrio de Miguel

El Técnico Facultativo de la S.T.
de Gestión Forestal IV,



Fdo.: Óscar Carrascosa Domínguez

LOTE Nº 1 CORTA 2020 RODAL 15



PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

-  Rodal 15
-  MUP nº 132

 Junta de Castilla y León Consejería de Fomento y Medio Ambiente Servicio Territorial de Incentivos Agrarios de Soria		TITULO
		LOTE Nº 1 RODAL 15 SO-MAD-1433-2020-(1/1) 2.855 pies métricos de P's 2.196 Tn
	FECHA Marzo 2022	PLANO PLANO N º 1
	ESCALA 1:15.000	AUTOR: El Territorio de la ST de CF IV D. Oscar Guzmán Domínguez

